

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código. PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página 1 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO			

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 253-2026

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO TOLIMA
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
NIT	890.700.901-4
CONTRATISTA	EDWIN ANDRES DUQUE VALENCIA
CEDULA	93.060.910
OBJETO	REPARAR Y RECONFIGURAR EL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO, ASÍ COMO SUMINISTRAR E INSTALAR TRES (3) UPS HIKVISION DE 1000 VA Y SUMINISTRO DE TABLETAS DE FIRMA DIGITAL CON TOPAZ SIGLITE T-S460-BSB , DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA COTIZACIÓN PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
VALOR	SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.320.000,00) M/CTE
PLAZO	UN MES

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código. PRO4-GC-05	
		Fecha. 07/09/2018	
		Versión: 01	
		Página: 2 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO	

Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte el señor **EDWIN ANDRES DUQUE VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **93.060.910** expedida en Fresno Tolima, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro. Este contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: REPARAR Y RECONFIGURAR EL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO, ASÍ COMO SUMINISTRAR E INSTALAR TRES (3) UPS HIKVISION DE 1000 VA Y SUMINISTRO DE TABLETAS DE FIRMA DIGITAL CON TOPAZ SIGLITE T-S460-BSB , DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA COTIZACIÓN PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un mes, contados a partir de la firma del acta de inicio, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que debe constar por escrito. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.320.000,00) M/CTE CUARTA_FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado una vez realice la reconfiguración y suministre las UPS y las tabletas a la ESE se entregue la respectiva factura ante **EL CONTRATANTE** y el acta de supervisión este firmada donde se da constancia del recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato o en su defecto el funcionario designado por la gerencia, del cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas **PARAGRAFO 1:** el valor correspondiente a los suministros será cancelado de acuerdo al valor de los elementos suministrados de acuerdo a los requerimientos de la gerencia y la administración. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados descritos en el objeto contractual y aquellas obligaciones

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha: 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página 3 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO			

que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Además de lo anterior el contratista se obliga para con el Contratante a: 1. Garantizar la funcionalidad y legalidad de los elementos y servicios suministrados. 2. Presentar la documentación adecuada, solicitada por el Hospital, dentro de los términos establecidos para ello. 3) Presentar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral. 4) Presentar propuesta. 5) Acatar las designaciones y atribuciones dadas por el hospital. 6) Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizada y perfeccionada la presente Orden de suministros. 7) Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 8) Informar de forma previa a jefes de área y demás funcionarios la fecha programada para la entrega de los siguientes suministros y servicios:

CANT.	DESCRIPCION	V/U		VALOR TOTAL
2	Tableta de Firma Digital Con Topaz Siglite T-s460-bsb-	\$ 1,560,000		\$ 3,120,000
1	RECONFIGURACION CCTV 90 CAMARAS LAN IP HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO	\$ 1,400,000		\$ 1,400,000
3	UPS HIKVISION 1000VA	\$ 600,000		\$ 1,800,000
				\$ 6,320,000

CLÁUSULA SEXTA_CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda producir su paralización, el Hospital, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias ' para garantizar la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

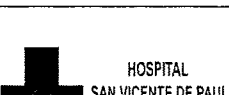
Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 9. De la adjudicación. Ley 1474 de 2011, ART. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Decreto 1510 de 2013, ART. 128. Efectividad de las garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA_ DE INDEMNIDAD: se pacta la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Hospital originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página. 4 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO	

dependientes **CLÁUSULA OCTAVA _SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejecutará la tesorera pagadora con funciones de jefe de personal SILVIA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros y tendrá las siguientes facultades básicas: a) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. d) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular: 1. Suscribir las actas de recibo total de los bienes objeto del presente contrato. 2. Rechazar los bienes o servicio que a su criterio no cumpla las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o los estudios previos. Rendir informes cuando lo considere necesario, al Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 3. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el Ordenador del Gasto todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 5. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 6. Coordinar permanente la ejecución del contrato dará cuenta al ordenador el gasto de los asuntos más relevantes de su desempeño y asimismo recomendará oportunamente las acciones que considere convenientes para su normal ejecución, solicitando la prórroga, adición o suspensión debidamente sustentada si a ello hubiere lugar, o cualquier otra circunstancia que se presente. 7. supervisor es el encargado de verificar, controlar y ejercer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. 8. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLAUSULA NOVENA _MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital de Fresno para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código. PRO4-GC-05	
		Fecha. 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 5 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO			

parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA _ GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:** Teniendo en cuenta que en el presente contrato la forma de pago es vencida, es decir, se pagara una vez realizada la prestación por parte del contratista y además el supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la orden de pago se decide no solicitar garantía única ya que el riesgo asegurable es mínimo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA_INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El Hospital y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA_TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Hospital adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA_ INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24 de 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA_ PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Inciso modificado por el artículo

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 6 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO			

23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO SEXTA** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que se encuentra vinculado y al día con el sistema de seguridad social integral provista en la ley 100 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Estudio previo 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional universitario encargado del área Presupuesto del Hospital 3) propuesta y todos los demás documentos que se generen producto de esta contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que demande el costo del presente se imputará el gasto con cargo a los códigos al **212020200916 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO** con CDP N°613 del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el gasto. **DECIMA NOVENA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA.-** El Hospital se obliga a lo siguiente: 1. Pagar el contrato en el tiempo y forma pactado. 2. Realizar la supervisión y el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer control y Vigilancia. 3. Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a quien hubiese lugar. 4. Adoptar medidas para mantener las garantías necesarias durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas y financieras existentes. **VIGESIMA IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de Los impuestos que por Ley deban ser asumidos en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E HOSPITAL, para que deduzca cuando se le realice el pago, la suma de los impuestos y contribuciones a que haya lugar **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Fresno Tolima. **VIGESIMA SEGUNDA- REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos. **VIGESIMA TERCERA- "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código. PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha: 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página: 7 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO	

evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.
- b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué
- c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.
- d) El Tribunal decidirá en derecho.
- e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento".

De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales.

VIGESIMA CUARTA- CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el artículo 5 del manual de contratación. **VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **VIGESIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página. 8 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO	

perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno, la constitución y aprobación de las Garantías exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio respectiva **VIGESIMA SEXTA Cláusula de Prevención y Sanción del Acoso Sexual – contrato con Proveedores**. En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2365 de 2024**, el Proveedor se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato.

Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto de las interacciones contractuales con la Entidad, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El Proveedor declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

1. **Prevenir y sancionar internamente** cualquier conducta de acoso sexual que se presente entre su personal, subcontratistas o representantes en el marco de la ejecución contractual.
2. **Garantizar que el personal vinculado al cumplimiento del contrato** actúe con respeto, integridad y responsabilidad frente a los funcionarios, contratistas y usuarios de la Entidad.
3. **Participar en las acciones de sensibilización o formación** que la Entidad disponga, cuando así se requiera.
4. **Informar oportunamente** cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto de la relación contractual, utilizando los canales establecidos por la Entidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la **Ley 1010 de 2006**, la **Ley 2365 de 2024** y demás normas concordantes, incluyendo la **terminación unilateral del contrato**, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el Proveedor, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación estatal. **CLAUSULA**

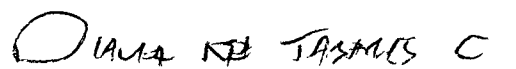
Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704

hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

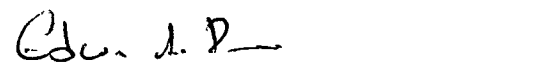
Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05 Fecha. 07/09/2018 Versión.01 Página 9 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SUMINISTRO	

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, el día seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiséis de (2026).


DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
Gerente

Elaboro JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO- ASESOR JURIDICO
Aprobó DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE


EDWIN ANDRES DUQUE VALENCIA
Contratista